



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES A LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE SE UTILIZARA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOS

A N T E C E D E N T E

UNICO.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo por el que convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, dicho dispositivo legal señala que los Organos responsables de esta función son: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

II.- Que, el artículo 75 del Código de la materia, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros: a) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; b) Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y c) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como único instrumento de expresión de la voluntad popular.



III.- Que, conforme lo dispone el artículo 89 fracción XXVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobar los formatos de actas y boletas electorales que se utilizarán en la elección extraordinaria a desarrollarse para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla.

IV.- Que, la fracción IX del artículo 98 del Código de la materia, establece que es atribución del Director General del Organismo preparar los proyectos de formatos de actas y boletas electorales para su aprobación por parte del Consejo General y el diverso 103 fracción II del ordenamiento legal en cita señala que la Dirección de Organización Electoral deberá proyectar dichos formatos para someterlos por conducto del Director General, a la aprobación de este Organismo Central.

En este sentido, el diverso 262 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General, indicando además los elementos mínimos necesarios que deben contener los mencionados documentos electorales.

Asimismo, los artículos 265 y 266 del Ordenamiento legal en cita, establecen los datos que mínimamente deberán contener las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, documentación que proporcionará legalidad y certeza a la actuación de las Mesas Directivas de Casilla.

En este orden de ideas, el artículo 267 fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, indica que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el material y la documentación electoral, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto. Sin embargo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, considera necesario que además de las boletas electorales y las actas antes mencionadas, se debe diseñar diversos formatos que permitan a los funcionarios de casilla el completo desarrollo de su función electoral, y que a su vez agilicen y garanticen que todas sus actuaciones, así como las del Consejo Municipal Electoral y el Consejo General, consten en documentos que aseguren el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza.

En virtud de que en la documentación electoral se encuentran insertos los requisitos que el Código de Instituciones y Procesos Electorales señale, es decir, que



la misma garantiza la inviolabilidad de los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, el Consejo General estima que lo correspondiente es aprobarla para que pueda ser utilizada en el presente proceso electoral extraordinario del año dos mil dos, para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, documentación que corre agregada como anexo único a este acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

V.- Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 75 del Código de la materia, en el que se señalan los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado y asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza, que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones, el Consejo General de este Organismo Electoral, en términos del artículo 91 fracción XXV y 93 fracción XVIII del mencionado Ordenamiento legal faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que acuerden con la persona jurídica que elaborará la documentación electoral, la inclusión de cuatro medidas de seguridad en las boletas electorales, una de esas medidas deberá estar contenida en el papel en que habrán de imprimirse, otras dos en la impresión y una más será la que incluya el impresor en la elaboración de este tipo de documentación, permitiendo garantizar la no reproducción ilegal de esta documentación electoral.

VI.- Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 89 fracción XXVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el que se establece que el Consejo General aprobará los formatos de actas y boletas electorales, este Organismo emite por conducto del Consejero Presidente y el Secretario General la documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral extraordinario del año dos mil dos.

VII.- Que, en atención a que el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los Organos del Instituto y entre los fines para los que fue creado este Organismo Electoral se encuentran los de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos, así como vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular, atendiendo a razones de seguridad, este Organismo Central, dispensa la publicación en el Periódico Oficial del Estado del anexo que corre agregado al presente acuerdo y que contiene los formatos de la documentación electoral aprobados en virtud de este acuerdo, debiéndose publicar únicamente el cuerpo de este documento.



Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 89 fracciones LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba los formatos de la documentación electoral que se utilizarán en el proceso electoral extraordinario del año dos mil dos para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, ordenándose su elaboración, atendiendo al contenido del considerando IV.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo Electoral, para determinar las medidas de seguridad que contendrá la documentación electoral, en términos de lo establecido en el considerando número V del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite por conducto del Consejero Presidente y Secretario General de este Organismo, la documentación electoral en términos de lo establecido en el considerando VI del presente acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado dispensa la publicación de los formatos de la documentación electoral, aprobados en virtud de este acuerdo, en atención a lo señalado por el considerando número VII de este documento.



QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de mayo de dos mil dos.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO BRETON
BETANZOS**